

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el siete de julio de dos mil diecisiete, signados por Luis Enrique Fuentes Rivas y Santa Meneses Cedillo en su carácter de Presidente de la Mesa de Debates, Secretario General y Secretaria de Organización Electos del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios, respectivamente, por el cual comunican la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en la que se aprobó el Informe General y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y la Comisión Nacional Electoral del Sindicato promovente, para el periodo comprendido del veintisiete de abril de dos mil diecisiete al veintiséis de abril de dos mil veintiuno, y solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 46, 47, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 112 y demás aplicables de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja setenta y siete, a la ciento veinte del tercer cuaderno del expediente citado al rubro, del expediente relativo al registro del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios; el Pleno de este Tribunal, provee:

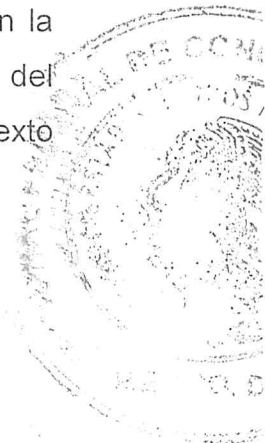
En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III,

371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FACULTAD



EXPEDIENTE: R.S. 3/07
PROMOCIÓN: 73842

4° CUADERNO

que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Analizada la convocatoria del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete; el Acta de Asamblea General Ordinaria de veintisiete de abril de dos mil diecisiete y lista de asistencia, se advierte que se cumplen con los extremos de su Estatuto, ya que la convocatoria se publicó con los treinta días de anticipación a la celebración del evento que comunica, la cual se celebró a los cuatro años, a partir de la celebración de la Asamblea de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, y con el quórum legal establecido en los artículos 37 y 39 fracción IV del Estatuto, y por ello, **tómese nota** de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, y de la Comisión Nacional Electoral del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios, por el periodo comprendido veintisiete de abril del dos mil diecisiete al veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: SECRETARIO GENERAL: LUIS ENRIQUE FUENTES RIVAS; SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: SANTA SONIA MENESES CEDILLO; SECRETARIO DE FINANZAS: JESÚS GALVÁN CUEVAS; SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS: MARÍA CRISTINA RUÍZ HURTADO; SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES: ANEL LEAL CISNEROS; SECRETARIA DE VIVIENDA: PATRICIA ELVIRA RENDÓN NÚÑEZ; SECRETARIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS: ROSA LILIA PICAZO JIMÉNEZ; SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL: SERGIO LOHORA SÁNCHEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES: MOISÉS MIGUEL ÁNGEL ROMERO CAMPOS; SECRETARIA DE ESCALAFÓN "A":

SILVIA ISABEL PELAYO MORENO; SECRETARÍA DE ESCALAFÓN "B": MERCEDES TAPIA GARCÍA; SECRETARIO DE ESCALAFÓN "C": JACQUELINE DIANA PADILLA REYES; SECRETARIA DE EQUITAD Y GÉNERO: MARÍA ELENA LEGORRETA GALICIA, SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS: FRANCISCO ADRIÁN TAMÉS IZQUIERDO, SECRETARIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES: LIGIA MARGARITA RAMÍREZ RODRÍGUEZ; SECRETARIA DE SEGURIDAD E HIGIENE: ADRIANA SÁNCHEZ PÉREZ; COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE: RAÚL AGUILERA CASTILLO; SECRETARIO: ENRIQUE RESÉNDIZ MARTÍNEZ; VOCAL: YARETH YURITZIA DEL TORO MORENTÍN; COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL: PRESIDENTE: HÉCTOR MONROY CANO; SECRETARIA: ELENA SANTILLÁN ROBLES, VOCAL: AMADO ALFREDO SIMBRÓN DEL ÁNGEL, CONSEJO CONSULTIVO: TERESA ESPERANZA ROQUE RUANO.

De igual forma tómesese nota que fue aprobado el Informe del Comité Ejecutivo Nacional, por el periodo comprendido del dieciséis de mayo del dos mil trece al veintisiete de abril de dos mil diecisiete

Se le tiene a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Ignacio L. Vallarta, número 21, primer piso, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad, por autorizado a David Aranda Jiménez para los mismos efectos.

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia y en su oportunidad entréguese a las personas autorizadas para tal efecto, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que con fecha seis de junio de





EXPEDIENTE: R.S. 3/07
PROMOCIÓN: 73842

4° CUADERNO

dos mil diecisiete, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores ante la Sexta Sala de este Tribunal Pedro José Escárcega Delgado.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ
PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ
SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR
JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GUÍCHO GONZÁLEZ
JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERALMAGISTRADA
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORESMARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCIO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERALMAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORESERROL OBED ORDOÑEZ
CAMACHOPEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO**SEPTIMA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERALMAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO
HERNÁNDEZ CASTILLÓN**OCTAVA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERALMAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



EXPEDIENTE: R.S. 3/07
PROMOCIÓN: 73842

4° CUADERNO

ESTÁ FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TRES DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISIETE RELATIVO EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

AMM*EMI
R.S-38/41 p. 73842
TOMA DE NOTA NUEVO COMITE

